



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,  
EVOLUCION Y PROCEDIMIENTO**

**TRABAJO DE TITULACION PREVIO A LA OBTENCION  
DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE  
JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

**AUTOR: LUIS ANTONIO ROBERTO NARVAEZ**

**DIRECTOR: DR RICARDO AGUSTIN ALARCON VELEZ**

**LA TRONCAL ECUADOR**

**2021 - 2022**

**DIOS, PATRIA, CULTURA, Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,

EVOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE  
LA REPUBLICA**

**AUTOR: LUIS ANTONIO ROBERTO NARVAEZ**

**DIRECTOR: DR RICARDO AGUSTIN ALARCON VELEZ**

**LA TRONCAL ECUADOR**

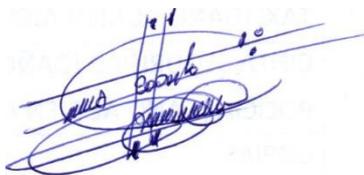
**2021- 2022**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

## DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

**LUIS ANTONIO ROBERTO NARVAEZ** portador de la cédula de ciudadanía N° **0300732708**. Declaro ser el autor de la obra: “**LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION. EVOLUCION Y PROCEDIMIENTO**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

LA TRONCAL **06 de abril del 2022**



F: .....

**LUIS ANTONIO ROBEERTO NARVAEZ**

**C.I. 0300732708**

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR



Universidad  
Católica  
de Cuenca

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN**

La troncal, 27 de abril de 2022

Sección: UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES  
Asunto: Aprobación de trabajo de titulación.

Señor Abogado  
Ricardo Alarcón Vélez  
UNIDAD DE TITULACIÓN  
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para desearle éxitos en sus funciones diarias.

El suscrito tutor del trabajo de titulación, certifica que el trabajo titulado “**ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN. EVOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO**” desarrollado por la estudiante LUIS ANTONIO ROBERTO NARVÁEZ, con número de cédula **0300732708**, ha sido guiado y revisado periódicamente y cumple normas estatutarias establecidas por la Universidad Católica de Cuenca.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes. Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
**RICARDO AGUSTIN  
ALARCON VELEZ**

Dr. Ricardo Alarcón Vélez Mg.  
TUTOR

[www.ucacue.edu.ec](http://www.ucacue.edu.ec)

## **DEDICATORIA**

A mí querida Madre por darme la vida y por el apoyo incondicional que siempre me ha brindado en los momentos buenos y difíciles, siendo mi soporte muy valioso y la inspiración para culminar con éxito mis estudios y tomar un nuevo horizonte profesional.

A mis hijos queridos por brindarme el apoyo moral e incondicional a mi esposa que me dio fuerza y valor para continuar y alcanzar la meta soñada.

## **AGRADECIMIENTO**

A esta prestigiosa UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA EXTENSIÓN SAN PABLO LA TRONCAL, alma mater, por haberme admitido cursar mis estudios en tan distinguida institución de la cual me siento muy orgulloso de haber sido parte. En especial, quiero dar las gracias al divino creador por permitirme cumplir con mi sueño anhelado en mi vida a mi Tutor Dr. Ricardo Alarcón Vélez, Mg. por su valioso tiempo y confianza, quien en base a su experiencia y sapiencia como profesional del derecho depositó en mí, para concluir mi trabajo de investigación con éxito y al Dr. Julio Garate Amoroso, Mg. quien fue el gestor de mis estudios con sus consejos de amigo incondicional y a todos los docentes en general y de manera especial a la Dra. PATRICIA VELASQUEZ por su ayuda incondicional.

## **RESUMEN**

El trabajo de investigación tiene como propósito el estudio de los derechos consagrados en la Constitución del 2008, donde nacen las garantías Constitucionales que protegen al ciudadano y están amparadas por la norma suprema y que estas se regulan a través de la nueva institución que tiene como objeto la eficacia y el cumplimiento como es la acción extraordinaria de protección en nuestro país ceñida y fijada de forma firme como esta en la carta magna del Ecuador, la misma que procede contra autos definitivos que se hayan violado ya sea por acción u omisión de los Derechos marcados en la norma suprema de Monte Cristi esto sucederá cuando se hayan terminado todos los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal surgirá efecto esta garantía Constitucional evitando la vulneración del debido proceso de algún empleado público que tiene a su cargo el ejercicio de la autoridad competente y jurisdiccional dentro de este estudio realizado de manera investigativa puedo decir que es de gran relevancia este derecho fundamental deben ser presentado ante la corte constitucional.

Palabras clave:

Acción Extraordinaria de Protección, Evolución, Procedimiento en la Constitución.



## CENTRO DE IDIOMAS

### ABSTRACT

This research work aims to study the rights enshrined in the 2008 Constitution, where the Constitutional guarantees that protect the citizen are born and protected by the supreme norm and regulated through the new institution. It has as its object the effectiveness and compliance as is the extraordinary action of protection in our country girded and firmly fixed as it is in the Magna Carta of Ecuador. The same that proceeds against definitive orders that have been violated either by action or omission of the Rights marked in the supreme norm of Monte Cristi, this will happen when all the ordinary and extraordinary resources have been completed within the legal term, this Constitutional guarantee will take effect, avoiding the violation of the due process of any public employee who is in charge of the exercise of the competent authority, and jurisdictional within this study carried out in an investigative manner I can say that This Fundamental Right is of great relevance and that these must be brought before the Constitutional Court.

*Keywords:* Extraordinary protection action, evolution, procedure in the Constitution

La Troncal, 21 de abril 2022

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO

Lic. Nancy Orellana P., MSc.

COORDINADORA CENTRO DE IDIOMAS LA TRONCAL



## INDICE

<b>ACEPTACIÓN DEL TUTOR</b> .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>CERTIFICÓ</b> .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>DECLARACIÓN DE AUTORÍA</b> .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>10</b>
<b>Justificación</b> .....	<b>12</b>
<b>Objetivos</b> .....	<b>14</b>
<b>Objetivo general</b> .....	<b>14</b>
<b>Objetivos específicos</b> .....	<b>14</b>
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>14</b>
<b>MARCO TEORICO</b> .....	<b>14</b>
<b>LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION</b> .....	<b>14</b>
<b>EVOLUCIÓN DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN</b> .	<b>16</b>
<b>Naturaleza de la acción extraordinaria de protección</b> .....	<b>18</b>
<b>Objeto de la acción extraordinaria de protección</b> .....	<b>21</b>
<b>Características de la acción extraordinaria de protección</b> .....	<b>24</b>
<b>Agotar los recursos ordinarios y extraordinarios</b> .....	<b>25</b>
<b>Sentencia o auto definitivo:</b> .....	<b>27</b>
<b>Requisitos de la demanda</b> .....	<b>28</b>
<b>“CAPÍTULO II ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN</b> .....	<b>29</b>
<b>Termino para proponer la acción extraordinaria de protección</b> .....	<b>31</b>
<b>ES PREDOMINANTE ESCRITA</b> .....	<b>32</b>
<b>Procede contra violación de derechos en sentencias y autos definitivos</b> .....	<b>32</b>
<b>La acción extraordinaria de Protección como garantía del debido proceso</b> ....	<b>33</b>
<b>La acción extraordinaria de Protección como garantía de los derechos constitucionales</b> .....	<b>34</b>
<b>Los derechos y garantías constitucionales</b> .....	<b>35</b>
<b>Capitulo II</b> .....	<b>36</b>
<b>Marco Situacional</b> .....	<b>36</b>

<b>ESTUDIO COMPARATIVO DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCION CON OTRAS LEGISLACIONES.....</b>	<b>36</b>
<b>Constitución Política de España. ....</b>	<b>37</b>
<b>Constitución Política de Perú.....</b>	<b>38</b>
<b>Constitución Política de Argentina.....</b>	<b>39</b>
<b>Constitución Política de Chile.....</b>	<b>39</b>
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>40</b>
<b>PROPUESTA .....</b>	<b>40</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>42</b>

## **INTRODUCCIÓN**

“Este Control constitucional de las decisiones Judiciales permite garantizar que se respeten los derechos de las partes procesales. Sin Embargo, debido a que el país ha implementado recientemente esta garantía no se ha tenido un conocimiento amplio sobre el tema, lo cual a través de un análisis y estudio se ha logrado llevar a cabo en esta investigación el objetivo que persigue, la Acción Extraordinaria de Protección en el Ecuador, es decir que Derechos protege o ampara, quién puede proponerla, que jueces o juezas son Competentes para conocerla y resolverla; y, todo el procedimiento a seguir desde su Demanda hasta la sentencia.”

## JUSTIFICACIÓN

El Constitucionalismo Moderno se ha caracterizado por tener por objetivo fundamental el reconocimiento y la protección de los derechos de los vulnerados.

La constitución de la república del Ecuador es una norma suprema de jerarquía que establece un sistema jurídico y político que garantiza la no vulneración de los principios constitucionales.

Por lo que uno de los mecanismos, que se tiene al alcance para proteger derechos fundamentales como el de las personas es la Acción Extraordinaria de Protección, que, actualmente es el principal instrumento legal en el mundo para proteger los Derechos vulnerados. (DIAZ, 2008)

La acción Extraordinaria de Protección es una acción que permite el ejercicio del derecho de los seres humanos, uno de los presupuestos, que se establecen como resultado de la instauración de un estado de derecho, su violación es sumamente grave, por lo tanto, dicha violación será obvia para quien tiene que resolver una petición de esta naturaleza jurídica y de orden jerárquico.

Es necesario entonces que los jueces comprendan que es herramienta esencial en la defensa de las personas y protección de los derechos constitucionales.

Desde el punto de vista constitucional la acción extra ordinaria de protección según el art 94 procederá contra sentencias y autos definitivos unas veces que existan la violación por acción u omisión de los derechos fundamentales que interpretan ante la corte constitucional tomando en consideración que el recurso procederá cuando este haya admitido.

Sin embargo su antecedente se encuentra en las reformas constitucionales de 1996 así el Dr. José García, expresa: “Las reformas constitucionales de 1996 ya contemplaban la posibilidad de la procedencia de la acción de amparo en contra de providencias judiciales, sin embargo, el señor Dr. Fabián Alarcón Rivera, Presidente Constitucional de la República, veto dicho proyecto en esta parte, mediante oficio Nro. 1722SFP-97 de 6 de julio de 1997 que envió al Congreso Nacional, dentro del trámite de formación de la Ley de Control Constitucional. El Congreso Nacional de ese año se allanó al veto del señor presidente de la República, quedando eliminado así el recurso de amparo constitucional respecto de las providencias judiciales dictadas en un proceso”. (Valle, 2012)

La posibilidad de que la acción de amparo proceda en contra de sentencias no es algo nuevo ya que en otros países ya existía una acción de protección contra sentencias judiciales en España desde el año 1978, en México desde el año 1857, en Colombia desde 1991 y en otros países más como Venezuela, Alemania, Guatemala y Estados Unidos, la acción de amparo y posteriormente la acción extraordinaria de protección son figuras que tienen su origen en la Convención Americana sobre Derechos Humanos más conocido como Pacto de San José, países que han logrado avances importantes con la creación de Cortes Constitucionales, para la protección de los derechos humanos.

David Cordero Heredia manifiesta que en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 la acción extraordinaria de protección, tiene un tratamiento errático, en ocasiones se le denomina recurso y en otras acción, así las consecuencias de cómo se denomine a esta institución son relevantes para la protección de los derechos fundamentales ya que significa darle verdadera efectividad a la institución o alargar más el ya doloroso proceso de las víctimas por la búsqueda de la justicia.

Para responder esta pregunta se analizará:

- 1- la variada denominación que se le da a la institución.
- 2- La naturaleza y fin de la institución; y
- 3- La forma en que la Corte Constitucional ecuatoriana concibe la institución en su jurisprudencia.

“Como ya se señaló al principio, la institución analizada aparece en la Constitución en el artículo 86 con el nombre de acción extraordinaria de protección, más en el Art. 94 se exprese que ella procederá contra sentencias o actos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional “. (ESTRELLA, s.f.)

Recibe la misma denominación en el artículo “437” en donde ese indica que los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Desde mi punto de vista Los individuos o colectivos de forma agrupada o personal podrán presentar una acción extraordinaria de protección ya sean estos de contra sentencias o autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia dicho esto es de suma importancia que se respete las normas con el carácter de una ley suprema que rige en El Ecuador y en virtud del artículo 94 de la constitución que emana las garantías que nos corresponde a cada uno de los ciudadanos sin olvidar los derechos y las obligación

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo general**

Estudiar la Evolución y el Procedimiento de la Acción Extraordinaria de Protección como garantía del cumplimiento de los derechos constitucionales y la seguridad jurídica de los ciudadanos

### **Objetivos específicos**

- Analizar un marco teórico referencial a la acción Extraordinaria de protección
- Analizar las principales Evoluciones y procedimientos sobre la acción Extraordinaria de Protección.

## **CAPITULO I**

### **MARCO TEORICO**

#### **LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION**

“Acción Extraordinaria de Protección, la cual está bajo la competencia de la Corte Constitucional y que se refiere a la posibilidad de revisar y revocar las sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, que se hayan dictado violando el derecho reconocido por la Constitución de la República del Ecuador “. (ESTRELLA, s.f.)

El Dr. José García, expresa: “Las reformas constitucionales de 1996 ya contemplaban la posibilidad de la procedencia de la acción de amparo en contra de providencias judiciales”, sin embargo, el señor Dr. Fabián Alarcón Rivera, presidente Constitucional de la República, vetó dicho proyecto en esta parte, mediante oficio Nro. 1722SFP-97de 6 de julio de 1997 que envió al Congreso Nacional, dentro del trámite de formación de la Ley de Control Constitucional, (Silva Cajas, 2011).

Esta institución constitucional prevista en la ley de máxima jerarquía y predominante ante cualquier decisión que se diera por cual fuera el motivo no permite que se inobserve las

malas observaciones y decisiones tomadas por cualquier funcionario judicial que cometa una violación de los derechos fundamentales ceñidos en la carta magna para garantizar y proteger todos los derechos de los ciudadanos.

En el Estado constitucional de derechos, los derechos, son de manera directa e inmediata exigibles y de aplicación directa, sin necesidad de normas jurídicas de carácter secundarias, de igual manera, los instrumentos internacionales de derechos humanos, debido se configura la plena vigencia del control y supremacía constitucional establecida en la Constitución. La Acción Extraordinaria de Protección artículo 94 y 437, es una garantía extraordinaria de protección a favor de la persona víctima de violación de sus derechos constitucionales o del debido proceso, por la acción u omisión en sentencias, autos o resoluciones con fuerza de sentencias, (Hualpa Bello, Universidad Andina Simon Bolivar, 2011).

El Constitucionalismo Moderno se ha caracterizado por tener por objetivo fundamental el reconocimiento y la protección de los derechos de los vulnerados.

La constitución de la república del Ecuador es una norma suprema de jerarquía que establece un sistema jurídico y político que garantiza la no vulneración de los principios constitucionales.

Por lo que uno de los mecanismos, que se tiene al alcance para proteger derechos fundamentales como el de las personas es la Acción Extraordinaria de Protección, que, actualmente es el principal instrumento legal en el mundo para proteger los Derechos vulnerados. (DIAZ, 2008)

Puedo decir que esta nueva institución no permite que los en cargador de administrar justicia se equivoquen, La acción Extraordinaria de Protección es una acción que permite el ejercicio al derecho de los seres humanos, uno de los presupuestos, que se establecen como resultado de la instauración de un estado de derecho, su violación es sumamente grave, por lo tanto, dicha violación será obvia para quien tiene que resolver una petición de esta naturaleza jurídica y de orden jerárquico. Esta garantía jurisdiccional, creada en la Constitución de 2008.

El artículo “94 de la Carta magna establece que la acción extraordinaria de Protección proceda contra sentencias o autos definitivos cuando se haya infringido por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y serán llevados ante la Corte Constitucional”. El recurso procederá una vez terminados todos los recursos Ordinarios

y extraordinarios dentro del término legal, o por la falta de interposición De estos recursos no fuera imputable o por el desinterés de la persona titular del Derecho constitucional (Constitucion del Ecuador Carta Magna, 2008).

Desde el punto de vista constitucional la acción extra ordinaria de protección según el art 94 procederá contra sentencias y autos definitivos unas ves que existan la violación por acción u omisión de los derechos fundamentales que interpretan ante la corte constitucional tomando en consideración que el recurso procederá cuando este haya admitido.

La forma agrupada o personal podrán presentar una acción extraordinaria de protección ya sean estos de contra sentencias o autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia dicho esto es de suma importancia que se respete las normas con el carácter de una ley suprema que rige en El Ecuador y en virtud del artículo 94 de la constitución que emana las garantías que nos corresponde a cada uno de los ciudadanos sin olvidar los derechos y las obligaciones. (Andrade Peñafiel, 2018)

La posibilidad de que la acción de amparo proceda en contra de sentencias no es algo nuevo ya que en otros países ya existía una acción de protección contra sentencias judiciales en España desde el año 1978, en México desde el año 1857, en Colombia desde 1991 y en otros países más como Venezuela, Alemania, Guatemala y Estados Unidos, la acción de amparo y posteriormente la acción extraordinaria de protección son figuras que tienen su origen en la Convención Americana sobre Derechos Humanos más conocido como Pacto de San José, países que han logrado avances importantes con la creación de Cortes Constitucionales, para la protección de los derechos humanos.

### **EVOLUCIÓN DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**

El Dr. Ciro Moran manifiesta: “En la Constitución Política de la República del Ecuador, que denominaré como “Constitución de 1998” y que estuvo vigente desde el 11 de agosto de 1998 hasta el 20 de octubre del 2008, se contemplaba en los artículos 93, 94 y 95 las Acciones mediante las cuales se podían garantizar los derechos constitucionales de las personas y así contamos, respectivamente, la de habeas corpus, la de habeas data y la de Amparo constitucional. Mediante Disposición Derogatoria de la Constitución de la República del Ecuador se terminó con la palabra “política” en la denominación, que denominaré como “Constitución vigente”, se derogó expresamente la Constitución de

1998 y se incluyó dentro del Título tercero Garantías Constitucionales, el capítulo tercero denominado Garantías jurisdiccionales. (Montalvo, 2012).

“De acuerdo con la vigencia de la constitución de 1998, las garantías de los derechos eran habeas corpus, habeas data y amparo, este último se crea por la constante violación de los derechos y libertades fundamentales y es la primera vez que el Ecuador llega a tener dentro de las garantías jurisdiccionales vigentes están la acción de protección, acción de habeas corpus, acción de acceso a la información pública, acción de habeas data, acción por incumplimiento, y acción extraordinaria de Protección, que vendría a sustituir a la acción de amparo “. (ESTRELLA, s.f.)

“La creación de la acción extraordinaria de protección que causo confusión porque la asemejan a la acción de amparo estas dos acciones son totalmente diferentes, ya que la mencionada acción de amparo excluye del ámbito de esta acción a las decisiones judiciales, a los actos extinguidos del ordenamiento jurídico, actos que vulneren derechos protegidos por otras garantías mientras que, la acción extraordinaria de protección, la cual está bajo la competencia de la Corte Constitucional y que se refiere a la posibilidad de revisar y revocar las sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, que se haya dictado violando el debido proceso y cualquier otro derecho reconocido por la Constitución de la República del Ecuador “. (ESTRELLA, s.f.)

El jurista Patricio Pazmiño (2013. Pág. 26), en la misma obra “Umbral”, que, Uno de los elementos significativos del nuevo constitucionalismo ecuatoriano es el desarrollo que ha tenido la llamada agenda de los derechos, así como el desarrollo exhaustivo de un sistema de garantías o instrumentos constitucionales que abarcan escenarios constitucionales, tanto los de la parte dogmática o teórica propiamente dicha, como también de la parte orgánica. Entre estos mecanismos o instrumentos encontramos las garantías normativas, las garantías de políticas públicas, las garantías jurisdiccionales y las garantías Institucionales. Las garantías normativas son aquellas reglas que aseguran el carácter normativo de los derechos fundamentales, limitando al máximo sus restricciones y asegurando la reparación cuando la vulneración se ha producido. La más importante garantía normativa es el principio de supremacía de la constitución; pero existen otras garantías de este tipo en Ecuador como la rigidez; el deber de respeto a los derechos del artículo 11.9 de la constitución y el deber general de reparación. Sin embargo, con tal

nombre el constituyente ecuatoriano estableció un procedimiento, determinado en el artículo 84 de la constitución, que asegura la sujeción de cualquier órgano con potestad normativa a los derechos constitucionales. Por ello es importante señalar que, los múltiples elementos sobresalientes del constitucionalismo ecuatoriano son, la llamada agenda de los derechos, y el desarrollo de un sistema de garantías o instrumentos jurisdiccionales que abarcan escenarios constitucionales, tanto en la parte dogmática o teórica, como de la parte orgánica. Entre estos mecanismos o instrumentos encontramos las garantías normativas, las garantías de políticas públicas, las garantías jurisdiccionales y las garantías Institucionales. Las garantías normativas son las reglas que aseguran el carácter normativo de los derechos fundamentales, limitando al máximo sus restricciones y asegurando la reparación cuando la vulneración se ha producido. Y como la más importante garantía normativa que encontramos en el nuevo texto constitucional es el principio de supremacía de la constitución; pero existen otras garantías de este tipo en Ecuador como la rigidez; el deber de respeto a los derechos del artículo 11.9 de la constitución y el deber general 9 de reparación. Sin embargo, con tal nombre el Asambleísta constituyente ecuatoriano estableció un procedimiento, establecido y determinado en el artículo 84 de la constitución, que asegura la sujeción de cualquier órgano con potestad normativa a los derechos expresados de forma estricta en la Constitución de la República de 2008.

### **Naturaleza de la acción extraordinaria de protección.**

Carmen Estrella(2009) señala: Si la función de los jueces es garantizar los derechos e intereses ciudadanos en estricta observancia de los mandatos constitucionales, cuando esas garantías jurisdiccionales ordinarias de la Constitución falla, precisamente por vulnerar derechos, es procedente la activación de una garantía jurisdiccional extraordinaria que permita revisar tales decisiones, a fin de proteger adecuadamente los derechos que resultaren vulnerados por los referidos funcionarios de la función judicial en las decisiones que adopten, concretamente, al dictar sentencias y autos definitivos, por inobservancia de las prescripciones de la Constitución. ( pág. 82)

Se debe señalar que la actual Norma suprema de la República incorpora una nueva garantía de protección de derechos cuando estos han sido violados por las autoridades judiciales que no respetan los derechos durante la sustanciación del proceso y al dictar sentencias, por lo cual fue necesario crear la acción extraordinaria de protección que no

es otra cosa que la revisión de fallos por parte de la Corte Constitucional, estableciéndose un derecho para reclamar y exigir a las autoridades judiciales observancia de la Constitución, por ello hoy en día las decisiones de la Corte Nacional de Justicia no son definitivas con el único fin garantizar los derechos y proteger al ciudadano y que prevalezcan las normas de mayor jerarquía.

*Al ser la función de los “jueces es garantizar los derechos e intereses ciudadanos en estricta observancia de los mandatos constitucionales, cuando esas garantías jurisdiccionales ordinarias de la Constitución fallan, precisamente por vulnerar derechos, es procedente la Activación de una garantía jurisdiccional extraordinaria que permita revisar tales decisiones, a fin de proteger adecuadamente los derechos que resultaren vulnerados por los referidos funcionarios de la función judicial en las decisiones que adopten, concretamente, al dictar sentencias y autos definitivos, por inobservancia de los derechos constitucionales.* (Aragon, 2016)

La actual Constitución de la República incorpora una nueva garantía de protección de derechos cuando estos han sido violados por las autoridades judiciales que no respetan los derechos del justiciable durante la sustanciación del proceso y al dictar sentencias, por lo cual fue necesario crear la acción extraordinaria de protección que no es otra cosa que la revisión de fallos por parte de la Corte Constitucional, estableciéndose un derecho para reclamar y exigir a las autoridades judiciales observancia de la Constitución, por ello hoy en día las decisiones de la Corte Nacional de Justicia no son definitivas con el único fin garantizar los derechos y proteger al ciudadano y que prevalezcan las normas de mayor jerarquía.

Ésta es una garantía jurisdiccional nueva que el constituyente ha incorporado, por primera vez, en la Constitución ecuatoriana en su artículo 94, este tipo de garantía está orientada a la protección de los derechos cuando resulten de la negligencia por parte de los jueces y tribunales cuando ejercen su actividad jurisdiccional.

La Corte Constitucional respecto de la naturaleza jurídica de esta acción ha señalado que: «constituye una garantía jurisdiccional elaborada por el constituyente con el fin de proteger los derechos constitucionales de las personas en contra de cualquier vulneración que se produzca mediante actos jurisdiccionales. De tal forma que este hecho nace y existe para garantizar, proteger, tutelar y resguarda los derechos constitucionales y el debido

proceso que, por acción u omisión, sean vulnerados o afectados en las decisiones judiciales».

Incalculables fueron las decisiones constitucionales dictadas por la Corte Constitucional para el período de transición que hacían referencia a la naturaleza y alcance de la acción extraordinaria de protección. Entre esa gama de decisiones resulta importante destacar algunas en las que en uso de un criterio de interpretación genealógica (actas de la Asamblea Constituyente), se esclareció el fundamento para la incorporación de esta novedosa garantía, sus alcances, efectos, así como el papel fundamental que desempeña la Corte Constitucional a través del acto extraordinario en relación con las competencias propias de la Función Judicial. Se trata de las sentencias N. 214-12-SEP-CC, 0048-08-EP, 003-09-SEP-CC, 022-10-SEP-CC Y 001-13-SEP-CC.

En la principal de ellas, Sentencia No. 0214-12-SEP-CC, la Corte analiza los debates generados en la sesión 72 de la mesa 3 de la Asamblea Constituyente, sobre "Corte Constitucional y acción extraordinaria de protección": "El máximo ejecutante de la Constitución debe ser un órgano que mantenga su autoridad y tenga la máxima capacidad y preparación. Ridículo sería que existiera una Corte Constitucional improporada, pero a la que no se le confieran las funciones necesarias para cumplir su papel. A este respecto, el articulado se preocupa en incorporar un amplio elenco de funciones para la Corte Constitucional, manifestaciones todas ellas de su condición de máximo intérprete de la Constitución: desde la proclamación de inconstitucionalidad de las normas del reglamento jurídico, hasta la revisión de casos de profanación de derechos fundamentales. La relevancia de las competencias asignadas a la Corte Constitucional, de ninguna manera violan las competencias que le son propias a las funciones del Estado. En el caso específico de los temores de la Función Judicial, han sido evidentes en los medios de comunicación, exclusivamente a petición de parte -dice- una vez completados los requisitos que figuran en la respectiva Ley Orgánica, se podrá pedir la verificación de sentencias cuando estas resoluciones violen el debido proceso u otros derechos fundamentales. Esta revisión no significa intromisión, pues la Corte Constitucional está por fuera de las Funciones del Estado, y no significa una categoría superior a la autoridad máxima de la Función Judicial. No es la creación de una nueva instancia procesal, pues el control de la constitucionalidad de las sentencias se dará por excepción, toda vez que siempre los jueces deben compaginar sus dictámenes y sentencias a la Constitución, conforme ha sido una experiencia de larga data, lo que está recogido en la Ley Orgánica de la Función Judicial. (Sentencia de la Corte Constitucional N° 016-13-EP, 2013).

“La naturaleza de la acción extraordinaria de protección consiste en que la vulneración de derechos constitucionales o la violación de normas del debido proceso no queden en la impunidad, por lo que asumiendo el espíritu tutelar de la vigente Carta Fundamental, mediante esta acción excepcional se permite que las sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriadas puedan ser objeto de revisión por parte del más alto órgano de control de constitucionalidad en el país como es la Corte Constitucional, por lo que los alcances que asume esta acción extraordinaria, abarca a las resoluciones ejecutoriadas, las mismas que como medida excepcional pueden ser objeto de análisis ante el supuesto de vulneración de los preceptos constitucionales antes descritos, teniendo como efecto inmediato, si se encontrare la vulneración de estos derechos, la reparación del derecho violado y, por ende, el dejar sin efecto la resolución firme o ejecutoriada que ha sido impugnada”. (2009, pág. 9)

Por lo tanto, se trata, de una acción tutelar de derechos, el propósito del Estado es proteger y garantizar los mismos, que supera incluso la institución de la cosa juzgada, la que, junto a la seguridad jurídica, ha sido usualmente utilizada para debatir la naturaleza de esta acción, en conclusión, esta garantía es un límite a la actuación de la función judicial para censurar, y corregir los fallos contradictorios al debido proceso y los derechos humanos. En cuanto a la confusión si es acción o recurso creo que acción y recurso son diferentes acciones es el medio legal de pedir judicialmente lo que es nuestro o se nos debe y recurso es la continuidad de una acción y establece instancias diferentes.

Es de vital importancia de revisar las normas que protegen al ciudadano y al colectivo en general es con el único fin de que sean vulnerados los principios de protección que brinda el estado a las personas como es el orden jurídico la tutela de amparo siendo un puntal primordial ya que está en vigencia en la constitución del Ecuador y esta se presentado ante un órgano competente de gran jerarquía es decir ante la Corte Constitucional con el fin de evitar las vulneraciones de los derechos y garantías que emana la carta magna

#### **Objeto de la acción extraordinaria de protección.**

Existen criterios concordantes en el sentido principal de que el objeto de la acción extraordinaria de protección es garantizar proteger y reparar a la víctima de violación de derechos o normas del debido proceso en los actos y decisiones indebidas dentro de un proceso judicial, pretende que no queden en la impunidad mediante el control

constitucional que es precisamente para evitar que una sentencia judicial sea contraria a la Constitución, por lo tanto con esta acción constitucional se puede hacer un instrumento, una herramienta de justicia de la cual nace la acción extraordinaria de protección, con el que cuentan los ciudadanos, está al alcance de todas las personas y entidades para proteger y garantizar los derechos que han sido atropellados dentro de un proceso por los órganos de la función judicial sean fundamentadas en la Constitución de la República del Ecuador lo cual no puede ser ignorado por los jueces al momento de dictaminar una sentencia.

Según “la jurisprudencia de la Corte Constitucional la acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional que forma parte de aquellas que protegen los derechos humanos en el ámbito judicial ordinario contra posibles acciones u omisiones en que puedan incurrir los jueces ordinarios. En este sentido, no se trata de una instancia sobrepuesta a las que ya existentes ni tampoco tiene como propósito deslegitimar la actuación de juezas y jueces, sino por lo contrario, se trata de un mecanismo subsidiario que complementa y refuerza”. (Estuardo, pág. 19).

Cierto es que se debe respetar y hacer respetar los principios constitucionales que garantizan los derechos humanos del hombre y de esa forma que se violen dichas garantías fundamentales bajo ningún mal extendido de parte de las autoridades que están en los cargos públicos y toman decisiones mal fundadas y en cierto caso asta de mala fe por ese motivo de vemos ser coherentes y muy firmes cuando sucedan estos casos de violación de los derechos.

Al respecto la falta de conocimiento de esta importante protección que es la acción extraordinaria de protección es una nueva instancia pues hablemos de una manera muy lógica de resolver los inconvenientes generados por una mala decisión tomada por las autoridades que a vulnerados los derechos de la persona dicha instancia, es excepcional, porque es diferente de las acciones comunes.

Podemos decir que el objetivo principal de esta acción que es proteger y garantizar los derechos constitucionales y el debido proceso, es un mecanismo para impedir un daño irreparable por el quebrantamiento de un derecho, por lo que en el análisis de una sentencia judicial se debe privilegiar los derechos esenciales que es el fin primordial de la administración de justicia, la acción extraordinaria de Protección no se ciñe solo a derechos constitucionales y reglas del debido proceso sino de igual forma a los derechos humanos. (ZAMBRANO SIMBALL, M.R 2009, p. 12).

Se puede dar a conocer la importancia de gozar de las garantías de las normas que emanan la carta magna del 2008 y se pone un alto a las violaciones que se daban con frecuencia y si respetar los derechos de los seres humanos pues ahora tomo otro rumbo por existe una acción de protección que v beneficia a toda persona que sea vulnerada sus derechos fundamentales contemplados en la norma suprema.

La Corte Constitucional no resuelve cuestiones de la justicia ordinaria sino asuntos exclusivamente constitucionales lo que constituye un referente jurídico para darle un giro, un cambio a la justicia. Podemos decir que el objetivo principal de esta acción que es proteger y garantizar los derechos constitucionales y el debido proceso, es un mecanismo para impedir un daño irreparable por el quebrantamiento de un derecho, por lo que en el análisis de una sentencia judicial se debe privilegiar los derechos esenciales que es el fin primordial de la administración de justicia, la acción extraordinaria de protección

“Entonces la acción constitucional extraordinaria tiene como objeto fundamental reparar las violaciones cometidas por los órganos judiciales del Estado ecuatoriano contra derechos reconocidos por la Constitución cuando se hubieren agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios, porque ya no es posible su reparación dentro de la acusación de tal violación; de aquí dimana su carácter excepcional que caracteriza a esta protección que es un derecho fundamental a un juicio justo, combina una serie de garantías mínimas a las que todo ser humano, por su condición de tal, tiene derecho a acceder en caso de ser juzgado“. (HUERTAS DÍAZ, 2010, pág. 29).

Existen criterios concordantes en el sentido principal de que el objeto de la acción extraordinaria de protección es garantizar proteger y reparar a la víctima de violación de derechos o normas del debido proceso en los actos y decisiones indebidas dentro de un proceso judicial, pretende que no queden en la impunidad mediante el control constitucional que es precisamente para evitar que una sentencia judicial sea contraria a la Constitución, por lo tanto con esta acción constitucional se puede controlar el cumplimiento de la norma Constitucional por parte de los órganos de la función judicial. Al respecto Luis Cueva Carrión menciona que: “Esta acción constitucional tiene por Objeto Fundamental proteger a todos los justiciables sus derechos reconocidos por la Constitución Cuando se los hubiere violado, por acción u omisión, en sentencias definitivas o en autos Definitivos. Esta acción garantiza la efectividad y el Incumplimiento de los derechos y Garantías reconocidas por la Constitución y al ponerla

en funcionamiento evita que sufran Perjuicio a quienes se les hubiere violado sus derechos en la administración de Justicia” (CUEVA CARRIÓN, 2010, pág. 61).

En esta parte vale la pena manifestar que si un sujeto sufre injusticias al acceder a la Administración de justicia, esta acción lo protege reconociendo sus derechos garantizados la víctima de violación de derechos o normas del debido proceso en los actos y decisiones indebidas dentro de un proceso judicial, pretende que no queden en la impunidad mediante el control constitucional que es precisamente para evitar que una sentencia judicial sea contraria a la Constitución.

### **Características de la acción extraordinaria de protección.**

La acción constitucional extraordinaria de protección presenta las siguientes características: a) es constitucional; b) es extraordinaria; c) Tiene rapidez y eficacia c) procede luego de agotados los recursos ordinarios y extraordinarios; d) protege los derechos reconocidos en la Constitución cuando hubieren sido violados; e) la violación debe haberse producido en sentencias definitivas, en autos definitivos o en resoluciones con fuerza de sentencia

Nuestra Corte Constitucional ha cimentado en sus diversas resoluciones lo extraordinario de esta acción y ha establecido la diferencia con las demás acciones de la justicia ordinaria; ella ha dicho que: “No se debe confundir a la acción extraordinaria de protección con otra instancia judicial; de ahí que la primera variable de este sistema concreto está dado por la especialización del órgano para asuntos exclusivamente constitucionales, por lo que la Corte Constitucional no puede entrar a resolver cuestiones eminentemente legales, sino que debe direccionarse al análisis de la presunta violación de derechos constitucionales y normas del debido proceso, por lo que se debe realizar una diferenciación del papel asumido por la Corte Constitucional frente a la justicia ordinaria” (Sentencia de la Corte Constitucional No.003-09- SEP-CC), caso No.0064-08-EP de 14 de mayo del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 602 de 1 de Junio del 2009).

Para evitar un detrimento daño irreparable, los mismos que deben ser referidos y descritos en la demanda con una apropiada demostración, pues solamente ahí procede y se puede dar paso a la acción, adicionalmente se debe señalar que la mencionada acción es extraordinaria porque es nueva única y particular en la norma. Constitucional. (Aragon, 2016)

La primera distinción de esta acción es su carácter extraordinario, ya que no basta la mera insatisfacción con la resolución y la aspiración de que esta se revoque, como puede ocurrir al interponer recursos horizontales o verticales en la jurisdicción ordinaria, es necesario que se encuentre presente el supuesto concreto previsto en la norma constitucional, es decir, la existencia de vulneración de derechos, pues ésta configura la causa de acceso a la acción, por lo que es necesario que en la demanda no solo se invoque la vulneración de derechos sino se consigne una adecuada garantía.

### **Agotar los recursos ordinarios y extraordinarios**

“Según el art. 61 la demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinario, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado, Puedo decir que la acción extraordinaria de protección se la debe proponer, dentro del término legal, siempre y cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios Los recursos ordinarios son los de apelación, nulidad, de hecho“. (ESTRELLA, s.f.)

Los recursos extraordinarios son el de casación y de revisión. Se debe agotar estos recursos, pero existen dos excepciones

- 1.- que los recursos sean ineficaces o inadecuados; esto es cuando no es necesario presentar un recurso, ya que el proceso puede concluir en segunda instancia por ejemplo el juicio ejecutivo
- 2.- que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado, es decir el afectado ha realizado todas las acciones judiciales legales establecidas en la ley, no existió descuido o negligencia del Titular, cuando no conoció de la tramitación de una causa en su contra y se dictó sentencia, o cuando no conoció de la decisión por no haber sido notificado Para que proceda esta acción extraordinaria nuestra normatividad jurídica vigente exige que, en forma oportuna, se hubiere propuesto todos los recursos, ordinarios y extraordinarios, porque, si debiendo deducirlos, no se los dedujo, se entiende que la parte procesal que cometió tal omisión, se allanó, por lo que carece de derecho para iniciar la (Estuardo, 2014)

Pero la Ley no sólo exige que se presenten los recursos, sino, además, que se los tramite totalmente hasta su agotamiento, porque cuando adquieren este estado el proceso

concluye totalmente y la sentencia alcanza ejecutoria; entonces, y sólo entonces, se puede deducir la acción extraordinaria de protección.

“El Control Constitucional externo se encuentra a cargo de la Corte Constitucional y es externo porque tiene lugar fuera del proceso que concluye con la resolución inconstitucional, siempre que se lo requiera deduciendo la pertinente acción, sea de protección o extraordinaria de protección, pero en todo caso, se requiere que el titular de los derechos conculcados por la resolución inconstitucional o el sujeto procesal perjudicado reclama la tutela jurídica constitucional de tales derechos deduciendo la pertinente acción constitucional “. (CUEVA CARRIÓN, 2011, pág. 37).

“Al respecto cabe recalcar que la acción extraordinaria de protección es subsidiaria o residual significa que no es una instancia alternativa sino adicional, accesoria, agregada, anexa y procede cuando se ha agotado la vía judicial ordinaria no disponer de otra vía legal para resolver referente a la transgresión, quebrantamiento de derechos y su reparación, el requisito previo es una sentencia, o auto definitivo ya sea por acción u omisión se debe presentar la acción por el recurso vulnerado. Para evitar un detrimento un daño irreparable, los mismos que deben ser referidos y descritos en la demanda con una apropiada demostración, pues solamente ahí procede y se puede dar paso a la acción, adicionalmente se debe señalar que la mencionada acción es extraordinaria porque es nueva única y particular en la norma. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 61 numeral 3 dice “Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinario, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado “. (Quinchuela, 2021).

Al respecto cabe recalcar que la acción extraordinaria de protección es subsidiaria o residual significa que no es una instancia alternativa sino adicional, accesoria, agregada, anexa y procede cuando se ha agotado la vía judicial ordinaria y extraordinaria y al no disponer de otra vía legal para resolver referente a la transgresión, quebrantamiento de derechos y su reparación, el requisito previo es una sentencia, o auto definitivo y si pudiendo interponer un recurso no lo interpuso.

### **Competencia de la acción extraordinaria de protección**

A diferencia de las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución que se tramitan en primera instancia ante cualquier juez del lugar en que se emite el acto o se produce la omisión o en el que surten efectos los mismos y en apelación ante las Cortes Provinciales de Justicia, la acción extraordinaria de protección debe ser conocida por la Corte Constitucional, la que, de otra parte, conoce esta acción”. (Salazar, 2019, pág. 94).

Así la Constitución de 2008 en sustitución al Tribunal Constitucional crea un órgano especializado, independiente y autónomo. Cuya regulación se encuentra en el Capítulo Segundo: Corte Constitucional, desde el artículo 429 hasta el 440. Con el objetivo de realizar control, interpretación constitucional y fungir como el más alto órgano de administración de justicia en la rama constitucional. Presentada la acción extraordinaria de protección ante el juez o tribunal del cual la decisión se impugna, se debe notificar a la otra parte sobre la interposición de la acción, y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional, que será el único órgano competente para admitir o negar a trámite acciones extraordinarias de protección, mediante la sala de admisión (Castillo, 2018).

Bien la corte constitucional es el órgano competente para resolver y tener conocimiento de la acción extraordinaria de protección, Ya que menciona en el artículo 429 de la carta magna vigente órgano de control e interpretación constitucional y quien admite justicia en esta materia y de jurisdicción nacional y no contrapone a las facultad jurisdiccional de la función judicial en el art 157 de la misma carta magna si existe otros órganos de iguales rangos y estos son jurisdiccionales reconocidos en la constitución

#### **Sentencia o auto definitivo:**

“La Constitución exige la existencia previa de sentencia o auto definitivo, posteriormente en el artículo 437 numeral 1 regula: que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. Para que la acción de protección sea procedente, no es necesario que la sentencia, auto definitivo o resolución con fuerza de sentencia, se haya ejecutoriado y ejecutado, debe ser firme o ejecutoriada. Al respecto pueden surgir tres situaciones, primero, la existencia de casos en los cuales no se haya consumado la violación al derecho constitucional, y con la acción extraordinaria de protección se pretenda evitar tal evento. En ese caso, no es necesario que la sentencia, auto o resolución se hubiera ejecutado, debe ser firme. Segundo, la existencia de casos en los cuales se consumó la violación al derecho constitucional y con la acción extraordinaria de protección se busque la reparación integral. La sentencia, resolución o auto definitivo, probablemente se encuentra ejecutoriado y ejecutado. Y tercero, la violación del debido proceso “. (Urgiles, 2017).

## **PROCEDIMIENTO DE LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION.**

### **Requisitos de la demanda.**

En forma general, la acción extraordinaria de protección debe desarrollarse tomando en cuenta los parámetros legales comunes que constan en el Título I y en el capítulo I del Título II de la mencionada Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con las respectivas excepciones (Pintado, 2014).

Art. 8.- Normas comunes a todo procedimiento. -Serán aplicables las siguientes normas: El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Según la Constitución de la República del Ecuador. Editorial Universitaria año 2008. “Esta es una característica común a todas las garantías jurisdiccionales, cuyo fundamento es el objeto de las mismas, pues, tratándose de velar por la seguridad de los derechos constitucionales, la exigencia de la protección inmediata de aquellos es un imperativo, se concreta en la urgencia con la que debe ser atendida una solicitud de protección, por lo que la Constitución impone que los procesos de las garantías constitucionales garanticen rapidez y celeridad; sin embargo, en el caso de esta acción, la Ley de la materia incorpora términos mucho más amplios que los previstos para las demás Garantías Constitucionales, en atención a la característica de la acción que se contrae a la revisión, incluso, de procesos enteros para determinar, con la mayor acuciosidad, la existencia o no de vulneración de derechos constitucionales”.

2. El procedimiento será oral en todas sus fases e instancias. La audiencia deberá registrarse por cualquier medio que esté al alcance de la jueza o juez, de preferencia grabación magnetofónica. Donde existan sistemas informáticos se deberá tener un expediente electrónico, salvo documentos que constituyan elementos de prueba y las siguientes actuaciones que deberán reducirse a escrito:

- a. La demanda de la garantía específica.
- b. La calificación de la demanda.
- c. La contestación a la demanda.
- d. La sentencia o el auto que aprueba el acuerdo preparatorio.

3. Serán hábiles todos los días y horas.

4. Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos.

5. No serán aplicables las normas procesales ni aceptables los incidentes que tiendan a retardar el ágil despacho de la causa.

6. Un mismo afectado no podrá presentar más de una vez la demanda de violación de derechos contra las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones, y con la misma pretensión.

7. No se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado para proponer la acción ni para apelar. De ser necesario o cuando la persona lo solicite, la jueza o juez deberá asignar al accionante o persona afectada un defensor público, un abogado de la Defensoría del Pueblo o un asistente legal comunitario según lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial.

8. Los autos de inadmisión y las sentencias son apelables ante la Corte Provincial". Además de estas disposiciones que son fundamentales para el procedimiento rigen también en la actividad procesal de esta acción las normas de los arts. 1, 3, 4, 6,10 y las del Capítulo VIII, Título II, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

A continuación, me permito también transcribir como parte de la normatividad básica para el trámite de la acción extraordinaria de protección las disposiciones establecidas en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, 75 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127, de 10 de febrero del 2010, cuyo texto dice:

## **CAPÍTULO II ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**

Art. 34.- Requisitos de la demanda. - La demanda. De acción extraordinaria de protección deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y lo dispuesto en las normas procesales comunes del presente Reglamento. El recurrente deberá demostrar documentadamente que en las sentencias o autos definitivos se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos constitucionales.

Art. 35.- Trámite. - La acción extraordinaria de protección será presentada de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el presente Reglamento. Cuando la acción extraordinaria de protección se presente en la judicatura, sala o tribunal que expidió la decisión judicial impugnada, deberá hacérselo para ante la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional, es el único órgano competente para admitir, conocer y resolver la acción extraordinaria de protección, en consecuencia, la judicatura, sala o tribunal se limitará a receptor la demanda y la remitirá con el expediente, sin más trámite, dentro del término previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 36 del presente Reglamento. En caso de incumplimiento de esta disposición, la Corte Constitucional pondrá en conocimiento del Consejo de la Judicatura el hecho, para la sanción disciplinaria correspondiente.

76 la acción extraordinaria de protección seguirá el trámite previsto en los Capítulos I, II y V del Título II del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en cuanto a su recepción, registro, admisión, sorteo y sustanciación. La Sala respectiva, en el término de diez días, verificará que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, término que correrá a partir del momento en que el expediente se encuentre al despacho. Si la Sala declara inadmisibles o rechaza la acción, remitirá el caso a la Secretaría General para el archivo de la causa y la devolución del expediente al juez, sala o tribunal de origen (Ortega, 2020).

Art. 36.- Documentación certificada.- En la acción extraordinaria de protección, la judicatura, sala o tribunal ante la que se presente esta acción, deberá obtener copias certificadas de las sentencias o autos definitivos y de las demás piezas procesales necesarias para su ejecución, para que el juez de instancia haga cumplir lo resuelto en la sentencia o auto definitivo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 y 62, inciso penúltimo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Art. 37.- Informes. - La jueza o juez ponente, o el Pleno, para mejor resolver, podrá solicitar informe a la jueza o juez de la instancia donde presuntamente se produjo la vulneración del derecho, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (Gomez, 2017)

Art. 38.- Audiencia. - La jueza o juez ponente podrá señalar día y hora para la realización de la audiencia, cuando lo considere necesario. Efectuada la audiencia o no, la jueza o juez ponente elaborará el proyecto de sentencia, el que remitirá a la Secretaría General para conocimiento y resolución del Pleno.

Art.- 39.- Sentencia. - El Pleno de la Corte Constitucional, una vez que Secretaría General haya notificado a las partes con la recepción del proceso para su conocimiento y decisión, emitirá su sentencia en el término máximo de 30 días, en concordancia con lo establecido 77 en el inciso segundo del artículo 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”. Como lo mencioné en párrafos anteriores la acción extraordinaria de protección seguirá el trámite previsto en los Capítulos I, II y V del Título II del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (Gomez, 2017).

#### **Termino para proponer la acción extraordinaria de protección.**

La Sala respectiva, en el término de diez días, verificará que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, término que correrá a partir del momento en que el expediente se encuentre al despacho.

Si la Sala declara inadmisibile o rechaza la acción, remitirá el caso a la Secretaría General para el archivo de la causa y la devolución del expediente al juez, sala o tribunal de origen (Aragon, 2016).

Primeramente, se debe tener muy en claro el tiempo que está permitido ejecutar y apelar ante la Corte Constitucional cuando haya existido la vulneración de los derechos fundamentales que predomina la ley suprema y también está en vigencia en las normas de la Ley Orgánica Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 62 el término es de 10 días a partir de que expediente se encuentra en el despacho.

“La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 60 prescribe el tiempo de duración máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia“. (LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, 2009).

En efecto, cuando la violación del derecho reconocido por la Constitución sucedió durante la tramitación del proceso y ante el mismo órgano jurisdiccional, se debe invocar, alegar la violación, falta, la misma que debe ser fundamentada, la indicación del momento en

que se alegó la violación ante el juez que conoce de la causa cuando la violación ocurrió durante el proceso para lo cual se adjunta copia certificada del documento o documentos donde consta la indicada alegación.

En caso de incumplimiento de esta disposición, la Corte Constitucional pondrá en conocimiento del Consejo de la Judicatura el hecho, para la sanción disciplinaria correspondiente (Gomez, 2017).

### **ES PREDOMINANTE ESCRITA**

La ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que regula las Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales, en su Capítulo trata de las normas comunes aplicables a dichas garantías y el art. 8, en forma específica, constan las normas comunes para todo procedimiento constitucional, allí se dispone que:

1. El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz
2. El procedimiento será oral en todas sus fases e instancias pese a esta disposición, en la práctica, el proceso en el que se desarrolla la acción constitucional extraordinaria de protección no es oral, sino preponderantemente escrito, puesto. Que la demanda es escrita, también la contestación, los informes de los sujetos pasivos, el proyecto de sentencia y la sentencia misma. Todo es escrito, excepto la audiencia que es oral. (Quinchuela, 2021).

No se trata de un procedimiento sencillo, ya que se debe cumplir con todos sus requisitos y formalidades es un procedimiento complejo es escrito en todas sus fases, la demanda debe ser escrita, los pronunciamientos del juez el proyecto de sentencia, y la sentencia, además para proponer la acción extraordinaria de no se requerirá el patrocinio de un abogado

#### **Procede contra violación de derechos en sentencias y autos definitivos**

La Constitución en su artículo 94 señala que debe ser sentencia definitiva la que viole por acción u omisión derechos constitucionales, de tal manera que se refiere a las sentencias que ponen término al juicio o hacen imposible su continuación. En resumen, se entiende a las sentencias que ponen fin al pleito dejando agotada la instancia; esto es que pone fin a la instancia y resuelve la cuestión o asunto que ha sido objeto del juicio Para efectos de la acción constitucional extraordinaria de protección debe entenderse como “sentencia definitiva” a la sentencia final, es decir, a aquella dictada en última instancia contra la que ya no cabe recurso alguno y se han agotado todos ellos; se encuentra

Ejecutoriada y ha alcanzado el estado de cosa juzgada; nunca a aquella que pone fin a la instancia. (Salazar, 2019, pág. 94).

De esta manera la sentencia definitiva pone fin al proceso, a litigios, o a un derecho en disputa el juez tiene que resolver el litigio decidiendo la causa sometida a su conocimiento de una manera justa y dando la razón a quién así lo haya demostrado durante el proceso, el juez, es la persona que representa al Estado y en nombre de él dicta un fallo, por lo que invoca en cada sentencia el nombre de la república, es una obligación del juez que debe cumplir en base a las normas, a la doctrina, y a la jurisprudencia. Por lo tanto, la sentencia causa ejecutoría, quiere decir que es definitiva cuando no existe ningún recurso o cuando se han agotado los recursos extraordinarios lo que ocasionaría el efecto de cosa juzgada.

#### **La acción extraordinaria de Protección como garantía del debido proceso**

Art. 76.- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas El debido Proceso para analizar este derecho, es necesario remitirse nuevamente al texto del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, pues si la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, son éstos los que en estricto apego a la ley deben velar por la igualdad de oportunidades de los sujetos procesales, entendiéndose por tanto que tal garantía no es solo para aquel que presenta la denuncia de un acto prohibido por la ley Se puede observar una de las mayores deficiencias en varias de las sentencias dadas por los jueces, es la ausencia de fundamentos que en la práctica pueden ocurrir ciertos problemas, ya que se estaría violentando muchos principios de la Constitución de la Republica, nuestra Constitución se refiere a los derechos, garantías y deberes que constituyen la Esencia de nuestro Estado Social de Derecho “. (DIAZ, 2008)

De lo expuesto podría definirse al debido proceso como un derecho reconocido y garantizado por la Constitución de la República el Estado para la protección de los ciudadanos, forma un conjunto de principios que reglamentan los derechos y garantías que deben ser aplicadas a proteger a los ciudadanos en todo proceso, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los derechos, mediante la correcta administración de justicia nadie puede sobrepasar ni menoscabar este fundamento porque estaría atentando contra la Constitución.

“Por lo tanto, los principios del debido proceso deben cumplirse desde el inicio hasta la conclusión, el debido proceso se aplica a cualquier proceso ningún juez puede dejar de cumplir con las reglas del debido proceso porque la administración de justicia debe actuar de acuerdo a estos principios. Es un derecho universal la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su art. 8 señala que el debido proceso es un derecho humano fundamental, al igual que otros instrumentos jurídicos la consagran como es el caso de la Convención de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Contra la Tortura, Protocolo de San Salvador y otros tratados, en los que se reconoce que el debido proceso o derechos humanos fundamentales “.

### **La acción extraordinaria de Protección como garantía de los derechos constitucionales**

“El Dr. Jorge Zabala,(2008) en su obra El Debido Proceso Penal manifiesta: Entendemos por debido proceso el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que informan el derecho procesal penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho penal manifiesta “. (Pintado, 2014)

“Al poder judicial le corresponde dar cumplimiento a las normas establecidas en la Constitución y las leyes que forman parte del ordenamiento jurídico, y de igual manera estas deben garantizar la aplicación de los derechos de las partes, esto con la finalidad de que los procesos administrativos y judiciales sean administrados de manera independiente, con total autonomía, sin presiones ni injerencias de ningún tipo, será mejor que la función judicial no se encuentre inmersa con el poder político, para que así de esa manera los fallos y resoluciones se encuentran apegados a derecho, fundamentales de cualquier influencia externa que pueda alterar o violentar las normas jurídicas que pueden resultar desastrosas para la administración de justicia“. (ZAMBRANO, 2009, pág. 35) .

Sin Embargo, muchos jueces no son independientes e imparciales y continúan siendo dependientes Sin de intereses, obstaculizando la aplicación de derechos, los jueces deben

proceder con principios éticos de certeza, son los responsables de la aplicación diaria de la ley con el objeto de que las sentencias o decisiones sean correctas respetando los derechos de las partes con jueces independientes, imparciales y capaces, para asegurar una buena administración de justicia

### **Los derechos y garantías constitucionales**

Los derechos reconocidos en la legislación no es lo mismo que derechos fundamentales conocidos en la constitución pues ellos son más amplios ya que dentro de esta categoría se encuentran inmersos los derechos constitucionales, los derechos conexos, los derechos que constan en los tratados internacionales y los derechos humanos. Los derechos fundamentales son aquellos que corresponden a todos los seres humanos, estos derechos no requieren de un desarrollo legal para ser conocidos por ejemplo el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, por lo que estos derechos fundamentales

El Dr. David Gordillo, sostiene: “Es importante precisar que, para activar la acción de protección contra las sentencias o autos judiciales con autoridad de cosa juzgada, deberá ser requisito esencial el que las violaciones de los derechos fundamentales y garantías constitucionales susceptibles de protección sean imputables de modo inmediato y directo a un acto, resolución u omisión del Juez o Tribunal Judicial. Lo que significa que, a través de la acción de protección extraordinaria, se impugnará el acto u omisión ilegal o indebida de la autoridad judicial independiente de los hechos que dieron lugar al proceso judicial, de manera que en el recurso extraordinario no se dilucidará la titularidad del derecho ni resolverá el fondo del litigio, sino se restablecerá de forma inmediata y efectiva el o los derechos fundamentales o garantías constitucionales violados”. (GORDILLO D, 2010, pág. 141).

En efecto esta institución es compleja porque el juez constitucional no resolverá sobre los hechos que fueron materia del juicio, sino sobre los derechos vulnerados. Significa que la acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias judiciales cuando el proceso judicial haya sido sustanciado con irregularidades lesionando el debido proceso, no toda irregularidad da lugar a la acción extraordinaria de protección porque existen irregularidades que pueden ser corregidas dentro del proceso sin afectar su resultado.

## CAPITULO II

### MARCO SITUACIONAL

#### ESTUDIO COMPARATIVO DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCION CON OTRAS LEGISLACIONES.

##### **Constitución Política de Colombia.**

“La Carta Política de Colombia, para la protección de derechos, agregó, la acción de tutela en el artículo 86 que dice: De lo expuesto podemos señalar en resumen lo siguiente: la acción de tutela se encuentra establecida en la Constitución Política de Colombia en el artículo 86, busca proteger derechos fundamentales de los ciudadanos si estos resultan vulnerados o amenazados por acción u omisión de autoridad pública. Se encuentra definida como garantía constitucional, del derecho que tiene toda persona a la protección judicial de sus derechos. La protección consiste en una orden para aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. El plazo para interponerla es de 10 días hábiles entre la solicitud de tutela y su resolución, la tutela siempre es preferente y goza de prelación. Sobre el marco legal, está el decreto extraordinario 2591/de Colombia. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución “. (Gavilanes, 2010).

Con esta norma, se creó el objeto de la acción indicando a más de lo dispuesto en el artículo 86, que todos los días y horas son hábiles para su interposición, también señaló que la acción de tutela, hace referencia a la informalidad de la solicitud; al trámite preferencial de la tutela; a las notificaciones por medios expeditos y eficaces; a la corrección de la solicitud; a las facultades del juez para prescindir de formalidades

especiales cuando se trata de proteger derechos; aspectos probatorios causales generales de improcedencia y más. El incumplimiento, quebrantamiento de derechos fundamentales.

“En conclusión, señalo que el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional en España, también es extraordinario y excepcional, para protección de derechos por la acción u omisión de un órgano judicial; es residual, esto es que se debe agotar todos los recursos, debe haber una sentencia anterior; este recurso de amparo procede contra providencias, autos y sentencias, se interpondrá dentro de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, pueden interponer el recurso de amparo quienes han sido parte en el proceso. Las sentencias del Tribunal Constitucional tienen el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación “. (ESTRELLA, s.f.)

### **Constitución Política de España.**

“Constitución Española, en su El artículo 53.2, Los Ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariada y en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30. De lo expuesto se considera que: la Constitución española en su artículo 53.2, indica la protección de derechos de dos modos primeramente un procedimiento especial ante los tribunales ordinarios, de forma preferente y sumaria, llamado amparo ordinario o amparo judicial; y, el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. El recurso de amparo protege derechos y libertades, esencialmente aquellos reconocidos en el artículo 14 esto es el derecho a la igualdad jurídica o de trato sin discriminación, y la sección primera del capítulo segundo que son derechos “. (ESTRELLA, s.f.)

De modo que, es un recurso subsidiario, residual esto es suplementario, adicional que requiere que se haya consumado o agotado todas las vías ordinarias adecuadas para luego concurrir al Tribunal Constitucional, por lo que debe existir una sentencia anterior de otro órgano jurisdiccional En cuanto a la legitimación, Francisco Fernández Segado, señala: “Junto a la legitimación de las personas naturales y jurídicas, la Constitución y la LOTC contemplan la que podemos llamar legitimación institucional, que se otorga al Defensor del Pueblo y al Ministerio Fiscal, legitimación ésta que queda al margen de cualquier interés subjetivo y que resulta plenamente justificada a la vista de las funciones

constitucionales que al Defensor del Pueblo y al Ministerio Fiscal están atribuidas”. (FERNANDEZ F, 2005, pág. 20).

“Acerca del plazo para la presentación de la demanda se la presentará dentro de veinte días hábiles, pero ante la duda en la normatividad que correspondía aplicarse, el problema debía solucionarse atendiendo a la interpretación más favorable en el acceso jurisdiccional para la defensa de los derechos y libertades. En la petición del recurso se debe explicar de forma clara y concisa el hecho y normas que se vulneran y argumentarlo, ya que la carga procesal es de quien demanda el amparo “. (ESTRELLA, s.f.)

“En conclusión señalo que el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional en España, también es extraordinario y excepcional, para protección de derechos por la acción u omisión de un órgano judicial, es residual esto es que se debe agotar todos los recursos, debe haber una sentencia anterior, este recurso de amparo procede contra providencias, autos y sentencias, se interpondrá dentro de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, pueden interponer el recurso de amparo quienes han sido parte en el proceso, las sentencias del Tribunal Constitucional tienen el valor de cosa juzgada“. (ESTRELLA, s.f.)

### **Constitución Política de Perú.**

“La Constitución Política de 1993 ha mantenido el proceso constitucional de amparo, reconocido, por vez primera en el ordenamiento peruano, en la Constitución de 1979. En efecto, señala el inciso 2 del artículo 200 de la Constitución que procede la acción de amparo contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos fundamentales, distintos de los que protegen el hábeas corpus y el hábeas data. Agrega que el amparo no procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de un procedimiento regular. De lo enunciado la acción de amparo es una garantía constitucional que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que incumple, quebranta o amenaza derechos reconocido por la Constitución, con excepción de la acción de habeas corpus que protege derechos individuales y habeas data que es el derecho a la información pública que poseen procesos constitucionales determinados, la referida acción que se la realiza con el propósito de restablecer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza del derecho. En la cita anterior se manifiesta que la acción de amparo no procede contra

normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular, pero si procede frente a resoluciones judiciales firmes con aparente ofensa a la tutela procesal efectiva. Al respecto, la acción de amparo en Perú, implantada en la constitución para garantizar derechos específicamente el derecho a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso cuando hayan sido vulnerados por autoridades, funcionarios, o personas, la acción de amparo está regulada por el Código Procesal Constitucional, la acción de amparo procede en relación a resoluciones judiciales firmes que el afectado la deducirá personalmente o por medio de representante en treinta días luego de la notificación con la resolución“. (ESTRELLA, s.f.)

### **Constitución Política de Argentina.**

En el artículo 43 de esta Constitución, podemos encontrar las acciones de garantía de derechos constitucionales que son similares a las que existían en la Constitución de 1998 ecuatoriana, esto es, la acción de amparo, la de hábeas data y la de Hábeas Corpus. Es interesante tomar en cuenta que, en el primer inciso de este artículo, abre la posibilidad para que las acciones de amparo se entablen contra particulares, lo cual, aunque no corresponde a la acción extraordinaria de protección, es importante destacar para conocimiento y comparación con nuestra acción de protección: “Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley” (Astudillo, 2018).

### **Constitución Política de Chile.**

El artículo 20 de esta Constitución, denomina como recurso de protección, a aquel que se puede proponer cuando por causa de actos u omisiones arbitrarias o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidas. Nuestra Constitución vigente, lo define de manera similar, salvo que en nuestro caso es acción de protección y no recurso, aunque en Chile igualmente se trata de una acción (Mogroviejo, 2014).

Esta norma constitucional chilena tiene una relación jurídica muy básica como es la protección o llamada recurso ya sean en causas u omisiones que sean cometidas por los administradores de justicia y reconocidos Derechos vulnerados, según su artículo 20 de

la constitución chilena sean estos ilegales sufriendo perturbaciones o amenazas de los Derechos y garantías según esta norma política constitucional, podríamos decir que poco o nada brinda en el cuidado de los derechos a los ciudadanos sin considerar los principios fundamentales humanos

## **CAPITULO IV**

### **PROPUESTA**

La Acción Extraordinaria de Protección tiene como propósito, proteger los derechos reconocidos por la Constitución de la República, las normas del debido proceso, que se han incumplido en sentencias y autos definitivos por parte de los jueces que han conocido el proceso, y que ante la vulneración de los derechos mencionados, cualquier persona o grupo de personas puede presentar la demanda de acción extraordinaria de protección para ante el más alto órgano de control constitucional que es la Corte Constitucional que tiene competencia para conocer y pronunciarse sobre la acción extraordinaria de protección.

- La acción extraordinaria de protección no resolverá sobre los hechos que fueron materia del juicio, sino sobre los derechos vulnerados pues se trata de materia constitucional y no podrá ampliarse a otros asuntos sometidos al fallo del juez, lo que si se debe indicar es que la acción extraordinaria de protección es consecuencia de una decisión pronunciada en un proceso de la justicia ordinaria
- La acción extraordinaria de protección no es recurso ya que hay una diferencia entre acción y recurso, recurso es la continuidad de un proceso y establece instancias y la competencia es diferente para un mismo proceso. Mientras que acción es un derecho que tiene toda persona para obtener la jurisdicción del Estado en un caso determinado.
- El debido proceso es un conjunto de derechos reconocidos y garantizados por la Constitución de la República, para la protección de los ciudadanos en todo proceso con el objetivo de garantizar la correcta administración de justicia ningún juez puede dejar de cumplir con las reglas del debido proceso, porque la administración de justicia debe actuar de acuerdo a estos principios, nadie puede sobrepasar ni menoscabar las normas del debido proceso porque estaría en contradicción con la Constitución.

- La cosa juzgada ya existía en el derecho romano, impedía una nueva acción pues era definitiva era inmutable pero en la actualidad pierde vigor esa inmutabilidad, la existencia de la institución de la cosa juzgada son la necesidad de certeza jurídica que requiere la humanidad la estabilidad que reconocen o se declaran en las sentencias entre sus características está la irrevocabilidad esto es no puede ser alterada de manera alguna pero hoy en día con la Constitución vigente que es la norma de normas, la norma suprema si es posible que se revoque la cosa juzgada.
- Las sentencias y autos dictados por la Corte Constitucional en los casos de acción extraordinaria de protección tienen el carácter de definitivos e inapelables por lo que la acción extraordinaria de protección produce cosa juzgada material esto quiere decir que es permanente, inmutable, irreversible, no sujeta
- No se trata de un procedimiento sencillo, ya que se debe cumplir con todos sus requisitos y formalidades es un procedimiento complejo es escrito en todas sus fases, la demanda debe ser escrita, los pronunciamientos del juez, el proyecto de sentencia.

## BIBLIOGRAFÍA

- 09292-2020-00606, N. N. (2020). UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR, CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN. *Ministerio de Salud*, 25.
- 2008, C. D. (7 de 01 de 2008). *Constitucion del Ecuador Carta Magna*. Obtenido de scielo.
- 9, R. O. (2009). Identificación de las normas constitucionales que contienen los derechos vulnerados . *Corte Constitucional* .
- AGUIRRE, D. H. (2008). EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES/SENTENCIAS JUDICIALES . *UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR* , 96-100.
- Andrade Peñafiel, J. M. (2018). Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección del. *Scielo* , 20-30.
- ANDRADE, D. L. (2010). Definición del Debido Proceso en la legislación ecuatoriana. . *UNIVERSIDAD DE CUENCA* .
- Aragon, L. (2016). *Ambito de aplicacion y efectos juridicos de la Accion Extraordinaria de Proteccion*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5008/1/PIUIAB015-2016.pdf>
- Astudillo, U. (Enero de 2018). *Accion Extraordinaria de Proteccion, legalidad, acceso a la justicia y tutela judicial efectiva*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8030/1/PIUAMCO028-2018.pdf>
- Badillo, L. F. (2009). Registro Oficial Suplemento 52 Acción extraordinaria de protección. *LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*, 19.
- Barba, F. A. (2015). La acción de hábeas data en la constitución de 2008: análisis jurídico y jurisprudencial . *Universidad Andina Simón Bolívar* , 25-30.
- C., C. E. (2010). La acción extraordinaria de protección. *Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar* , 82.
- C., C. E. (2010). La acción extraordinaria de protección . *Scielo* , 65-80.
- Carrion, L. C. (2010). *Universidad Estatal de Bolivar* . Obtenido de <http://biblioteca.ueb.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=10011>
- Castillo, P. (1 de Abril de 2018). *Ambito Juridico*. Obtenido de <https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-171/la-accion-extraordinaria-de-proteccion-en-un-proceso-penal-en-el-ecuador/>
- Constitucion de la Republica del Ecuador*. (2008). Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- DIAZ, R. D. (2008). Contitucion del Ecuador . *Organo del Gobierno del Ecuador* .
- ECUADOR, C. D. (2008). Constitucion del Ecuador. *Constitucion del Ecuador Carta Magna*, 61.
- Ecuador, C. d. (2008). *Constitucion del Ecuador* . Montecristi .

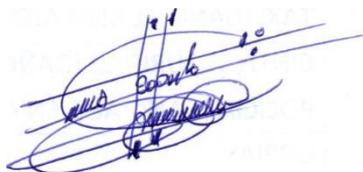
- ECUADOR, C. D. (2008). Constitución del Ecuador Carta Magna. *Constitucion del Ecuador Carta Magna*, Art. 82.
- EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA, No. 602-2009 (TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL 2009).
- EP - Acción Extraordinaria de Protección - Suspensión temporal, 108-13-SEP-CC (1904-11-EP 2006).
- EP - Acción Extraordinaria de Protección , 1647-11-EP (001-13-SEP-CC 2012).
- ESTRELLA, C. (s.f.). Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1138/1/T0839-MDE-Estrella-La%20acci%C3%B3n%20extraordinaria%20de%20protecci%C3%B3n.pdf>
- Estuardo, P. C. (2014). ocedimiento de la Acción Extraordinaria de Protección en casos de Violación al Debido Proceso. *UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES*, 19-30.
- Estuardo, P. C. (2014). Procedimiento de la Acción Extraordinaria de Protección en casos de. *Scielo* , 70-90.
- Gavilanes, F. (2010). *Análisis de los requisitos de Admisibilidad de la Acción Extraordinaria de Protección en la Constitución Ecuatoriana de 2008*. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2959/1/td4402.pdf>
- Gomez, D. (15 de Julio de 2017). *Acción extraordinaria de protección, el debido proceso, la seguridad jurídica, en las notificaciones procesales*. Obtenido de <file:///C:/Users/katyc/Downloads/234-529-2-PB.pdf>
- Heredia, D. C. (s.f.). *La acción extraordinaria de protección*. Obtenido de [https://www.inredh.org/archivos/pdf/boletin3\\_accion\\_proteccion\\_davidcordero.pdf](https://www.inredh.org/archivos/pdf/boletin3_accion_proteccion_davidcordero.pdf)
- Hualpa Bello, A. (2011). *Universidad Andina Simon Bolivar*. Obtenido de LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES: LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2787/1/T0989-MDP-Hualpa-Las%20garant%c3%adas.pdf>
- Hualpa Bello, A. (2011). *Universidad Andina Simon Bolivar* . Obtenido de LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES: LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2787/1/T0989-MDP-Hualpa-Las%20garant%c3%adas.pdf>
- Jurídicas, I. I. (2000). La legitimación procesal . *Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*.
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional N°. 002-09-SEP-CC*. (s.f.). Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/c2e9bace-03fe-4b36-810e-27d2b6789ce1/0111-09-EP-res.pdf>
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional No. 010-09-SEP-CC*. (s.f.). Obtenido de <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=010-09-SEP-CC>

- LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, Registro Oficial Suplemento 52 (Oficio No. SAN-2009-077 21 de Septiembre de 2009).
- Mogrovejo, D. (2014). *Los presupuesto de la Accion Extraordinaria de Proteccion*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4034/1/SM160-Mogrovejo-Los%20presupuestos.pdf>
- Montalvo, M. A. (2012). LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN COMO MECANISMO DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ECUADOR. *Repositorio Universidad de los Andes*, 122-130.
- NACIONAL, E. P. (s.f.). Garantias jurisdiccionales de los derechos constitucionales. *Vlex* , 39-42.
- NACIONAL, EL PLENO DE LA ASAMBLEA. (2009). Garantias jurisdiccionales de los derechos constitucionales. *Vlex*, 39-42.
- Ortega, M. (27 de Julio de 2020). *La acción extraordinaria de protección y su desnaturalización al recurrir como mecanismo de impugnación frente a decisiones judiciales*. Obtenido de <file:///C:/Users/katyc/Downloads/237-Texto%20del%20art%C3%ADculo-433-1-10-20200727.pdf>
- Parreño, M. (25 de Agosto de 2012). *La Acción Extraordinaria de Protección como mecanismo de control de la administración de Justicia en el Ecuador*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2973/1/TUIAB018-2013.pdf>
- Pintado, L. (Julio de 2014). *Procedimiento de la Acción Extraordinaria de Protección en casos de Violacion al Debido Proceso*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3097/3/T-UCE-0013-Ab-11.pdf>
- Quinchuela, A. C. (10 de DICIEMBRE de 2021). *PENAL ADVERSARIAL O ACUSATORIO*. Obtenido de PENAL ADVERSARIAL O ACUSATORIO: <https://derechoecuador.com/sistema-penal-adversarial-o-acusatorio/>
- Ramiro Ávila Santamaría. (2008). La Constitución del 2008 en el contexto andino. *Ministro de Justicia y Derechos Humanos*, 42-60.
- Salazar, L. F. (2019). Procedibilidad de la acción de protección frente al acto administrativo en el Ecuador . *Scielo* , 90-95.
- Silva Cajas, G. (2011). *Udla*. Obtenido de Accion Extraordinaria de Proteccion y el Principio de Cosa Juzgada: <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/292/1/UDLA-EC-TAB-2011-61.pdf>
- Torres Castillo, T. R. (2021). La acción extraordinaria de protección analizada desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Scielo* , 9(1).
- Torres Castillo, T. R. (2021). La acción extraordinaria de protección analizada desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Scielo* , 00056.
- Urgiles, V. (2017). *Universidad de Cuenca*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/27206/1/Monografia.pdf>
- Valdiviezo, A. J. (2018). EFICACIA DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN FRENTE AL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA. *Scielo* , 15-23.

- Valle, A. (2012). El amparo como garantía constitucional en el Ecuador. *Repositorio Universidad Andina Simon Bolivar* , 65-73.
- ZAMBRANO, D. I. (2009). “LA ACCION DE PROTECCIÓN ORDINARIA FORMALIDAD Y ADMISIBILIDAD EN EL ECUADOR”. *UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR* .
- Zelada Bartra, J. V. (2009). los principios constitucionales y garantías. *Corporacion de estudios y publicaciones*.

**LUIS ANTONIO ROBERTO NARVAEZ** portador de la cédula de ciudadanía N° 0300732708. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación “**LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION. EVOLUCION Y PROCEDIMIENTO**” de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior

LA TRONCAL, **06 abril del 2022**



F: .....

**LUIS ANTONIO ROBERTO NARVAEZ**

**C.I. 0300732708**

